

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte FRESNILLO PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en Avenida República de Colombía N° 643 Interior 901 – B, distrito de San Isidro Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Jesús Noel Carreón Pallares, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C0006, rectificado en el Asiento C00010, rectificado en el Asiento D0003 (Junta General del 1ro. de Octubre del 2014) de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

ONNECCHERATOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

<u>PRIMERO</u>.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 143-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de abril de 2016, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Of White Washing

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 17 de mayo de 2016.

EL INVERSIONISTA



CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) FRESNILLO PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20523473353 con domicilio en Av. República de Colombia, N° 643 Interior 901 B, distrito de San Isidro Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor Jesús Noel Carreón Pallares, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C0006, rectificado en el asiento C00010, rectificado en el Asiento D0003 (Junta General del 1ro. de Octubre del 2014) de la Partida N° 12376437 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley Nº 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623 y mediante Resolución Ministerial Nº 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 09 de febrero de 2016 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

(Cert)

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley Nº 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'736,000.00 (Un millón setecientos treinta y seis mil y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido del mes de mayo del 2016 a diciembre de 2016.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 138-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2016, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley Nº 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.



CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

EL ESTAD_IO

EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE MAYO A DICIEMBRE DE 2016

FRESNILLO PERU S.A.C.

(Expresado en US \$)

DESCRIPCIÓN	may-18	Jun-16	Jul-18	ago-16	8ep-16	oct-16	nov-16	dic-16	TOTAL
- DEFNES									
Camioneta pick up diesei	0	0	0	0	0	Û	50,000	0	50,000
II. SERVICIOS								:	
al Servicios de Operaciones de Expioración Minera									
Servicios topográficos y geodésicos	1,500	1,000	1,000	1,000	1,000	9'000	6,000	0	17,500
Geológicos y geotécnicos	12,000	12,000	12,000	10,000	10,000	10,000	10,000	ō	76,000
Servicios de perforación diamantina	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100,000	0	1,300,000
Servicios de interpretación multiespectral de imagenes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	10,000	0	118,000
b) Otros servicios vínculados a la Act. De Explor.Minera						:			
Servicio de alojamiento y atimentación de personal operativo del titular del									
proyecto	2,500	2,500	2.500	2,500	2,500	2,000	2,060	1.000	17,500
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías									
destinadas a las actividades de exploración minera	5,000	900'5	20,000	20,000	0	0	10,000	0	90,000
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial eléctrico y mecánico,									
armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades									
de exploración	0	Đ	٥	Û	0	0	0	0	٥
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maguinaria y equipo									
utilizado en las actividades de exploración minera	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alquiler de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de	i d	i i	1	4				9	000
exploración y la construcción de campamentos.	8,000	8,000	8,000	8.000	5,000	5,000	5,000	4,000	51,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros									
necesarios para las actividades de exploración y la construcción de	i					1			;
campamentos	2,500	2.500	2,000	2.000	2,000	2.000	4,000	1,000	18,000
Servicios relacionados con la protección ambiental	3,000	3,000	10,000	0	0	4,000	4,000	4,000	28,000
Servicios de sistemas e informática	0	0	D	0	0	0	0	0	0
Contains de commissariones incluse commissariones radial telefonia radial	c	-	-	C	C	C		c	-
מבו גובוסס תם כסוואו ואפרים וביו ביו ביו ביו ביו ביו ביו ביו ביו בי			,				, ,		
Servicios de seguridad industrial y confrancendios	D	D	O	3	o		0	٥	
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de seguros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de rescale, auxilio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INVERSIONES	252,500	252.000	273,500	261,500	238,500	247,000	201,000	10.000	1,736,000





ANEXO IT

584102

NORMAS LEGALES

Lunes 25 de abril de 2016 / 💥 El Peruano



Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 142-2016-MEM/DM

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO: El Informe Nº 046-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 15 de abril de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energia y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles):

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energia y Minas a favor del Gobierno

Regional de Pasco, mediante la correspondiente resolución del títular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016: en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesoreria, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF.

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Pasco.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a Sl. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Pasco, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes

2.4 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000 00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Pasco

: Organismo Público

Pliego Unidad Ejecutora : Nº 456 Gobierno Regional de Pasco

Unidad Ejecutora : № 001 Sede Central Unidad Ejecutora SIAF : № 0885 RUC : № 20489252270

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energia y Minas y el Gobierno Regional de Pasco de fecha 30 de diciembre de 2015.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

1371484-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Fresnillo Perú S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 143-2016-MEM/DM

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración:

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economia y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito Nº 2578749, FRESNILLO PERÚ S.A.C. soficitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio Nº 083-2016-EF/15.01 de fecha 06 de abril de 2016 e Informe Nº 104-2016-EF/61.01, de fecha 05 de abril de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por FRESNILLO PERÚ S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energia y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de FRESNILLO PERÚ S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

FRESNILLO PERÚ S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2		PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3925.90,60,00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA



ANEXO

584104

NORMAS LEGALES Lunes 25 de abril de 2016 / Eq. El Peruano

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506,10,00,00	CASCOS DE SEGURIDAD
5		BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS! ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
В	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACION
9	8207,13,10,00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207,13,20,00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11		BARRENAS INTEGRA; ES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTICES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207 19 10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19 21.00	BROCAS DIAMANNADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	
 16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207,19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19		LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
 21	8431.43 10.00	BALANÇINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES PASE
24	8517.62.90.00 :	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN. CONVERSIÓN Y TRANSMISION D REGENERACIÓN DE VOZ. IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523,49,20,00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705,20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO C PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA. EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL C IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA
~~		CINEFOTOMICROGRAFÍA Ó MICROPROYECCIÓN
32	9012,10,00.00	<u> </u>
33		MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS
	9014.20.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
33	9014.20.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
33 34	9014.20.00.00 9014.80.00.00 9015.10.00.00	MICROSCOPIOS. EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS) LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
33 34 35	9014.20.00.00 9014.80.00.00 9015.10.00.00 9015.20.10.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS) LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN TELÉMETROS
33 34 35 36	9014.20.00.00 9014.80.00.00 9015.10.00.00 9015.20.10.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS) LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN TELÉMETROS TEODOLITOS TAQUIMETROS
33 34 35 36	9014.29.00.00 9014.80.00.00 9015.10.00.00 9015.20.10.00 9015.20.20.00 9015.30.90.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS) LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN TELÉMETROS TEODOLITOS TAQUIMETROS
33 34 35 36 37 38	9014.29.00.00 9014.80.00.00 9015.10.00.00 9015.20.10.00 9015.20.20.00 9015.30.90.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS) LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN TELÉMETROS TEODOLITOS TAQUIMETROS INVELES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DI FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELECTRICOS
33 34 35 36 37 38 39	9014.29.00.00 9014.80.00.00 9015.10.00.00 9015.20.20.00 9015.30.90.00 9015.40.10.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS DIFRACTÓGRAFOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS) LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN TELÉMETROS TEODOLITOS TAQUÍMETROS INVELES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE

N۴	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
43	9015 90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	!	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS MASCARAS ANTIGAS EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIB: E
45	9027.30.60.00	ESPECTROMETROS. ESPECTROFOTOMETROS) ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV. visibles, IR)
46	9030.33.00.30	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II, SERVICIOS

٠	Topográficos y geodésicos.				
•	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráfico hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánic de rocas).				
	Servicios geofisicos y geoquimicos (incluye ensayes).				
•	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (ro percusiva).				
	Servicios aerotopográficos.				
٠	Servicios de interpretacion multiespectral de imágenes ya sea satelitales o equipos aerotransportados.				
•	Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suetos, agua, etc).				
0	tros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:				
٠	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo d Titular del Proyecto.				
•	Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales audinorias destinados a las actividades de exploración minera.				
•	Servicios de diseño, construcción, montaje andustrial, eléctrico mecanico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesar para las actividades de la exploración minera.				
•	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maguinaria equipo utilizado en las actividades de exploración minera.				
•	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehiculos equipos necesarios para las actividades de exploración,				
٠	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministr necesarios para las actividades de exploración y la construcción campamentos.				
•	Servicios médicos y hospitalarios.				
٠	Servicios relacionados con la protección ambiental.				
	Servicios de sistemas e informática.				
•	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefor satelifal.				
	Servicios de seguridad industrial y contraincendios.				
•	Servicios de seguridad y vigilanção de instalaciones y person operativo.				
,	Servicios de seguros.				
	Servicios de rescate, auxilho.				

1371485-1

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por R.D. Nº 052-2005-EM/DGH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 045-2016-MEM/DGH

Lima, 21 de abril de 2016

ANEXO III FRESNILLO PERU S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

İtem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has 🔭
1_1_	IRURO	10010332X01	01027331	378.00
2	SHIRLYX	010174110	13375792	5.7056
3	MACHUCRUZ NORTE	010031108	13028149	200.0000
4	MACHUCRUZ HZR	010112308	13221620	299.4830
5_	SILVER MC2	010327610	13112273	1.1726
6_	SILVER MC3	010341810	13110414	300.0000
7 _	PILARICA	100 <u>05622X01</u>	02016101	40.00
8	PILARICA 6	010247711	12801916	100.0000
9	PILARICA 11	010077212	13017112	10.3114
10	PILARICA 12	010418912	13440339	100.0000
11	ALEXIA SOFIA	010091906	12668364	600.00



